

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2024-294 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 229, de 29 de noviembre de 2023, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023 de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza reguladora de las Ayudas para el Fomento de la Natalidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El descenso del índice de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados siendo, especialmente significativo el ejemplo español, y en especial en Cantabria, no escapando nuestro Municipio a este problema.

En la consciencia de su acuciante actualidad, como afección de nuestra sociedad y en especial a nuestra población, con el objetivo claro del fomento de la natalidad y el necesario el apoyo a la familia, como institución reconocida en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, y en aras de asegurar su protección social y económica; este Ayuntamiento de Herrerías, en una apuesta decidida de colaborar con las familias en los gastos que suponen la llegada de un hijo, que siendo una noticia maravillosa, no podemos olvidar que supone un esfuerzo económico y social sobrevenido para ellas, se pretende crear, regular y aprobar una Ordenanza para favorecer la natalidad, y ayudar a las familias con nuevos natalicios a sobrellevar la readaptación familiar que ello conlleva.

Esta medida de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a los padres a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a. Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las parejas de escoger la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De este modo, las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Se considera por tanto del máximo interés para este Municipio, la aprobación de una Ordenanza municipal que regule, en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, una serie de ayudas de carácter económico en aras de su bienestar social, a las familias que tengan hijos/as por nacimiento o adopción mediante la puesta en marcha de dicha Ordenanza de conformidad con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO

1.1.-La presente ordenanza tiene su fundamento en las competencias que el artículo 2 y artículo 25.1. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga la este Ayuntamiento.

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

1.2.- El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

1.3.- Este Ayuntamiento considera de interés público el apoyo a las familias, circunscribiéndose dentro de este el fomento de la natalidad. Este es el fundamento y el fin de la presente ordenanza, que pretende incentivar los nuevos nacimientos de hijos de familias del Municipio de Herrerías.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

2.1.- El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para el fomento de la natalidad de este Ayuntamiento con la finalidad de fijar la población dentro del término municipal.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA DE LA AYUDA

3.1.- Las ayudas que se otorgan conforme a la presente ordenanza tienen la naturaleza de subvención directa conforme a lo estipulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

4.1.- Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tenga hijos.
- b) Los adoptantes de niños menores de 3 años.

4.2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, será beneficiario el progenitor que tenga la custodia del hijo/la, y en caso de custodia compartida, en la proporción que se determine en la sentencia de separación, divorcio o nulidad.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

5.1.- Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

5.2.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos 12 meses de antigüedad de al menos uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento e inscripción en el padrón de habitantes, así como el libro de familia.

5.3.- El menor recién nacido o adoptado tendrá que ser empadronado por primera vez en este Ayuntamiento y convivir con los solicitantes en el mismo domicilio. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento e inscripción en el padrón de habitantes. En caso de que alguno de los progenitores se encuentre trabajando en el extranjero o en otra comunidad, no figurando empadronado en este municipio, deberá acreditarlo copia del correspondiente contrato de trabajo.

5.4.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en los apartados anteriores continúen residiendo en el Municipio durante un plazo superior

CVE-2024-294

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

a 6 meses y que, en todo caso, el recién nacido fuera empadronado por primera vez en el Ayuntamiento. En el caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar desde la resolución judicial, sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

5.5.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o guardia fuera asumida por una institución pública.

5.6.- Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus deberes tributarios con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Herrerías, cuestión esta última que será comprobada de oficio por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS E IMPUTACIÓN DEL GASTO

6.1.- Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice cumpliendo los requisitos señalados en esta Ordenanza será objeto de una ayuda de 1.200,00 euros.

6.2.- Considerara unidad familiar la formada por el padre, madre, tutor de guardia y protección del menor y los hijos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar hasta la fecha de la solicitud.

6.3.- No podrá percibirse más de una ayuda por nacimiento o adopción. En caso de partos múltiples se tendrá derecho a percibir un 100% adicional para cada hijo. En el caso de adopción de más de un menor, se tendrá en cuenta lo mismo porcentaje de incremento.

6.4.- El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto, como requisito imprescindible, destinará la cantidad a conceder por ayudas a la natalidad, siendo el importe presupuestado el límite para acceder a las ayudas, que se concederán en concurrencia competitiva.

6.5.- La imputación del gasto se realizará con cargo a esa partida presupuestaria específica que se creará en el presupuesto general del Ayuntamiento, cuya existencia se vinculará a la aplicación de esta ordenanza en la medida en que debe estar previsto el crédito de manera adecuada y suficiente para su efectividad.

6.6.- El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

7.1.- Las ayudas, dirigidas al Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro dos meses siguientes al nacimiento o adopción. Deberá presentarse conforme al modelo que figura como anexo en la presente ordenanza, en el que expresamente se declarará que se cumple con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

7.2.- Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o documento administrativo que acredite la identificación del solicitante cómo beneficiario/de los dos progenitores.

b) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil en el caso de nacimientos.

c) Copia compulsada de la resolución judicial en el caso de adopción.

d) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos 12 meses de uno de los progenitores, así como de inscripción

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

en el padrón de habitantes de los beneficiarios con el recién nacido o adoptado/la. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y la causa de inscripción.

e) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.

f) Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social o autorización al órgano municipal competente en su caso. El Ayuntamiento comprobará de oficio que los solicitantes están al corriente en el cumplimiento de los deberes fiscales municipales.

g) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la ayuda.

h) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad

7.3.- Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que se no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

7.5.- Una vez completada la documentación se formulará la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, mediante Informe de Secretaría.

7.6.- Las ayudas se concederán por la Junta de Gobierno Local. Las resoluciones o acuerdos de concesión de la ayuda se harán por orden cronológica de solicitud y sólo podrán ser denegadas por los siguientes motivos:

a) No cumplir los requisitos establecidos para la concesión de la ayuda.

b) Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en esta Ordenanza.

c) Estar agotado el crédito presupuestario habilitado en la partida para esta finalidad.

7.7.- Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la data de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 8.- ABONO DE LAS AYUDAS

8.1.- El pago de la ayuda concedida se efectuará por el 100% mediante transferencia bancaria a la cuenta que indicará el beneficiario de la solicitud dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 9. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

9.1.- Las presentes ayudas serán compatibles con cualquiera otra establecida por las Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

10.1.- La presentación de solicitud por los beneficiarios supone la aceptación incondicional de las bases.

10.2.- Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención.

10.3.- Los beneficiarios están obligados a reintegrar la ayuda concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en las presentes bases.

CVE-2024-294

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES

11.1.- Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, en el caso de tener la percibida ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penitenciarías que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 12. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

12.1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases conlleva el reintegro de las ayudas concedidas.

12.2.- El régimen jurídico del reintegro de las ayudas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

13.1.- Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN JURÍDICO

14.1.- La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad, en el no previsto en estas Bases, será la establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 2023 se tomarán en consideración como beneficiarios para el acceso y concesión de las ayudas previstas en esta Ordenanza, a los nacidos desde el 1 de enero de 2023 hasta la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por remisión del dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza a se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puente El Arrudo, 15 de enero de 2024.

El alcalde,
Ramón Jesús Cuesta García.

2024/294

CVE-2024-294